



Expediente: PAOT-2019-4716-SPA-2990

No. Folio: PAOT-05-300/200-4098-2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4716-SPA-2990** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) en un balcón a un perro edad aprox. 3 meses que siempre está ahí al intemperie sin casa, el espacio es reducido. Sin platos de comida o agua. Anteriormente en el mismo departamento, tenían un gato igual pequeño (...) eran las 23:00 hrs y el perro seguía afuera, solo y una mantita pequeña. Daba vueltas (...) estaba ansioso, solo y con frío (...) por la mañana (...) el perro seguía ahí afuera en el balcón [ubicación de los hechos: calle Amores, número 1878, departamento 701, colonia Acacias, Alcaldía Benito Juárez] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.





Expediente: PAOT-2019-4716-SPA-2990

No. Folio: PAOT-05-300/200-4098-2021

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Amores número 1878, departamento 701, colonia Acacias, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría al realizar la visita de reconocimiento de hechos, al proceder a llamar al interfon del inmueble, la persona que atendió el llamado, señaló que las personas que habitan el departamento donde acontecen los hechos denunciados, no se encuentra en ese momento; sin embargo, recibió el oficio citatorio. Cabe señalar que desde la vía pública no fue posible observar a algún ejemplar canino alojado en los balcones del inmueble.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta unidad administrativa, recibió correo electrónico, por parte de una persona quien refirió ser la responsable del ejemplar canino, aclarando que anteriormente salía al balcón para hacer sus necesidades, toda vez que no contaba con su esquema de vacunación; sin embargo, actualmente ya cuenta con sus vacunas completas y ya lo sacan a pasear para que haga sus necesidades. Asimismo, señaló que el ejemplar tiene su alojamiento al interior del departamento y cuenta con los cuidados pertinentes de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:





Expediente: PAOT-2019-4716-SPA-2990

No. Folio: PAOT-05-300/200-4098-2021

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Amores, número 1878, departamento 701, colonia Acacias, Alcaldía Benito Juárez, sin que se pudiera observar algún ejemplar canino en el balcón.
- Esta entidad, recibió correo electrónico mediante el cual se manifestaron las razones por las cuales el canino se encontraba en el balcón y refiriendo que le brinda los cuidados necesarios para proveerle el bienestar descrito en la Ley de Protección a los Animales.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 Bis <sup>PROFRACCION X</sup> de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp. Of. [PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/HGM/EAC\*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS